NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

No.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINA MAKROCOMPUTO S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR RAFAEL SÁNCHEZ TIMM, POR SU PROPIO DERECHO.----------
CAPITAL AUTORIZADO: USD$ 1,600.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de Febrero del dos mil nueve, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE, NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparece los ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINA MAKROCOMPUTO S.A., representada por el señor RAFAEL SÁNCHEZ TIMM, de estado civil soltero y de profesión ejecutivo, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos y el señor LUÍS SÁNCHEZ TIMM, de estado civil soltero y de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos los comparecientes son capaces para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar

en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurre a la celebración de este contrato y manifiesta expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina MAKROCOMPUTO S.A., los señores RAFAEL SÁNCHEZ TIMM, y LUIS SÁNCHEZ TIMM, por sus propios derechos, ambos domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MAKROCOMPUTO S.A., CAPÍTULO DENOMINACIÓN, FINALIDAD DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominara MAKROCUMPUTO S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** Compra, venta, importación, repuestos, accesorios computacionales, mantenimiento de computadores, servicios de computación, procesamiento de datos, equipos de networking al por mayor y menor, servicios y mantenimientos de equipos,

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

cableados estructurados; **b)** Compra, venta, diseño, construcción, reconstrucción, instalación, montaje, reparación, mantenimientos de generadores de vapor, agua caliente para uso industrial, comercial domestico; **c)** Mantenimiento, instalación, reparación, diseño, construcción, reconstrucción en la industria, comercio y domestica u obras civil, electricidad, electrónica, electromecánica, mecánica; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; **d)** También tendrá, por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales

como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; **e)** Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar, **f)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **g)** Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; **h)** También se dedicara a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bomba de papel, lenteja; **i)** Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas medicas,

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internos. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental medico quirúrgico y ortopédico y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; **j)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; **k)** Instalación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **L)** Se dedicara a prestar servicios de Agencia de Publicidad; **m)** Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; **n)** se dedicara a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil: **ñ)** También se dedicará a la compra venta permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas: la Compañía se dedicara a la

siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, etc., (floricultura); **o)** Fomentara y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencia de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; **p)** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, etc.; **q)** Se dedicará a la prospección, explotación, adquisición, exploración, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismo, pudiendo a talo fin adquirir minas y todo derecho minero dentro y fuera del país También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas y estructuras,

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

por cuenta propia o de terceros; **r)** Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, trafico telefónico y calidad de servicios; instalación pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; **s)** Se dedicara a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos metereológicos, carga y ubicación de equipaje en bodegas de avión, suministros de alimentos; **t)** Transformación de materia prima en

productos terminados y/o elaborados; **u)** Se dedicara a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **v)** Se dedicará a la educación en todo su nivel; **w)** Se dedicará a ediciones de toda clases de textos, revistas y publicaciones; **x)** Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación de sistemas de riego materiales y equipo de sistemas de riego, **y)** También se dedicará a Bienes raíces, comprar y vender casas. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contaran a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el capital suscrito de la compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividendo en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ocho cero cero y serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviara, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el titulo previa publicación efectuada por la Compañía, por tres consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del titulo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o cerificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a votos de proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia la acción liberada da derecho a un voto, en

dichas Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tantos, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En las suscripciones de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.-DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. Y la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al

año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que representa por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguido, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante acreditados mediante carta poder. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un director o secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción de la Junta General son obligatorias para todos

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboran de conformidad con el respectivo Reglamento. Autorizara la Junta General para que pueda vender toda clase de bienes muebles. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad de capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución, anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital

pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar se estos particular es en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria **a)** Elegir al Presidente y al Gerente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones: **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. **d)** Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Acordar la disolución

o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la ley: **g)** Elegir al liquidador de la sociedad: **h)** Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos: **i)** Autorizar la transferencia, permuta, gravamen a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía: y **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los prescritos estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO VEGÉSÍMO SEXTO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; en forma individual la ejercerá el Gerente, quien intervendrá en todos los actos judiciales, contratos y actividades relacionados con el funcionamiento de la compañía; y, en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL PRESIDENTE.-** El presidente, quien podrá ser accionista o no de la compañía será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente; **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de

accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones: **c)** Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva; y, **d)** Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y estos estatutos sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE.-** El Gerente, quien podrá ser accionistas o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Además de las atribuciones y deberes en la ley para los administradores, corresponde al Gerente, las siguientes; **a**) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Cuidar de la buena administración de la empresa; **c)** Organizar y conducir los negocios de la compañía; **d)** Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; **e)** Presentar a la Junta General y al comisario un informe anual de los negocios de la compañía; **f)** Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; **g)** Suscribir los balances de fin de año o los que la ley determine; **h)** Nombrar, fijarles remuneraciones y el trabajo que

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000003370**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
SANCHEZ TIMM RAFAEL ANDRES	199.00
SANCHEZ TIMM LUIS EDUARDO	1.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

MAKROCOMPUTO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Viernes, Febrero 13, 2009
FECHA

0461817

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la Compañía; **i)** Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; **j)** Los demás deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y estos estatutos sociales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: PRIMERO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía se disolverá por las causas determinada en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y del Presidente. **CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera RAFAEL ANDRÉS SÁNCHEZ TIMM, ha suscrito SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de cada una de ellas, es decir CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES, de los Estados Unidos de América; LUIS EDUADO SÁNCHEZ TIMM, ha suscrito CUATRO acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de ella, es decir UN DÓLAR, de los Estados Unidos de América;

conforme consta del certificado de depósito de integración de capital que se adjunta para que sea incorporado a esta escritura comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en el plazo de un año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizada la señora ABOGADA GRACE MÓNICA TIMM DUQUE DE SÁNCHEZ, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agréguese, usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura publica. Firmado (Ilegible) Abogada GRACE TIMM DUQUE DE SÁNCHEZ, matricula número once mil trescientos noventa y siete, del Colegio de Abogados del Guayas. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los señores otorgantes, éstos la aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual **Doy Fé.-**

SR. RAFAEL SÁNCHEZ TIMM.
CED. CIUD. 092421944-7
CED. VOT. 089-0809

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

LUIS EDUARDO SÁNCHEZ TIMM
CED. CIUD. 092388852-3
CED. VOT. 088-0809

EL NOTARIO

SE OTORGO-
ANTE MI EN FE DE ELLOS CONFIERO ESTA CUARTA COPIA,QUE LA
SELLO RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,EL MISMO -
DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.-DOY FE.-

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura publica del trece de febrero del dos mil nueve, tome nota de la resolucion de fecha veinte y ocho de febrero del dos mil nueve, numero 09.G.IJ.-0001163, emtidia por el señor Abogado Juan - Brando Alvarez, Director Del Departamento Juridico de Compañias (E); por la que se aprueba la Constitucion de la COmpañia MAKROCOMPUTO - S.A..- Doy Fe.-
Guayaquil, 4 de Marzo del 2009.

NUMERO DE REPERTORIO: 9.827
FECHA DE REPERTORIO: 04/mar/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:09

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha cuatro de Marzo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 09.G.IJ.0001163,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Director del Departamento Jurídico de Compañías (E), AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **28 de febrero del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MAKROCOMPUTO S.A.,** de fojas **24.474 a 24.498,** Registro Mercantil número **4.131.** -

ORDEN: 9827

s

REVISADO POR

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 005879

Guayaquil, 27 MAR 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAKROCOMPUTO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL